



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
Resolución Directoral N° 428 2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, **05 JUN 2018**

VISTO:

El Exp. N° 797914/641183 y 808976/650158; Informe N°156 -2018-GRA-GG/ORADM-ORH de fecha 22 de mayo de 2018; Resolución Directoral Regional N° 003-2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH sobre recurso de reconsideración, en treinta y siete (37) folios; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

El artículo 216° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (en adelante, LPAG), señala que son recursos administrativos el de reconsideración y apelación.

El servidor sancionado tiene derecho a interponer RECURSO ADMINISTRATIVO de Reconsideración o apelación contra el presente acto resolutivo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de su notificación. Precisando que el Recurso de Reconsideración y el Recurso de Apelación lo resuelve la Dirección de Recursos Humanos.

A su vez, los servidores y empleados sancionados tienen derecho a interponer RECURSOS ADMINISTRATIVOS de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutivo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de su notificación. Precisando que el Recurso de Reconsideración lo resuelve la Dirección de Recursos Humanos y el Recurso de Apelación lo resuelve el superior jerárquico, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 95° de la Ley del Servicio Civil, Ley N°30057, concordante con el artículo 117°, 118° y 119° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N°003-2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, de fecha 16 de enero de 2018, que imponer sanción disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones por diez (10) días contra el servidor JHONY WILLIAN PALOMINO SANTA CRUZ por su actuación de Responsable de la Meta 071- Proyecto "Igualdad de oportunidades entre mujeres y varones de la Región de Ayacucho" del Gobierno Regional de Ayacucho, por estar acreditada su responsabilidad administrativa por la comisión de falta de carácter disciplinario.



Que, mediante el expediente citado en la parte expositiva de la presente resolución, el mencionado impugnante, solicita declare la nulidad de acto administrativo, así como deduzca nulidad del acto procedimental contra la Resolución Directoral Regional N°003-2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, de fecha 05 de abril de 2018.

Que, mediante el Informe N°156 -2018-GRA/GG/ORADM-ORH de fecha 22 de mayo de 2018, la Oficina de Recursos Humanos de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, se pronuncia mencionado que dicha solicitud por parte del impugnante se debe declarar improcedente por los siguientes argumentos.

La solicitud presentada por Jhony Willian Palomino Santa Cruz y de los actuados de la Resolución Directoral Regional N°003-2018-GRA/GR-ORADM-ORH; refiere principalmente lo siguiente:

- a) Mediante escrito de fecha 11 de abril de 2018, se solicita se declare la nulidad de acto administrativo, cuyo pedido señala:

“Solicita se declare la nulidad total de la Resolución N° 003-218-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, emitida por el Director de la Oficina de Recursos Humanos por incurrir en la causal de nulidad prevista en el artículo 10, inciso 2 el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, inciso 4 los actos que sean constitutivos de infracción penal o que se dicten como consecuencia de la misma; de la ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

A su vez en los fundamentos de hecho refiere que la notificación de fecha 06 de enero de 2018 incurrió en vicios puesto que solo consigna la firma, pero no se dejó constancia del nombre y documento de identidad de la persona que recibió la notificación puesto que fue entregado a una persona de la tercera edad mi madre, una anciana que sufre de diversas enfermedades y olvidos propias de su edad (más de 65 años) quien por sus dolencias no me comunico oportunamente para acciones de apelación (...).”

- b) Del mismo modo, se tiene el escrito presentado por Jhony Willian Palomino Santa Cruz de fecha 17 de abril de 2018, solicitando nulidad del Acto procedimental de notificación de la Resolución Directoral Regional N° 003-2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, en cuyo argumento refiere:

“Recientemente he tomado conocimiento de la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 003-2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, expedida por su despacho con fecha 16 de enero de 2018, a través del cual resolvió: “imponer sanción disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones por diez (10) días, contra el servidor Jhony Willian Palomino Santa Cruz, por actuación de responsable de la meta 071- Proyecto “Igualdad de oportunidades entre mujeres y varones de la Región de Ayacucho”, del Gobierno Regional de Ayacucho (...).”



1) En relación a la acumulación

De la solicitud presentado por Jhony Willian Palomino Santa Cruz, se observa que los hechos son los mismos, la primera indicando se declare la nulidad de acto administrativo en el causal del artículo 10 inciso 2 y 4 de la Ley 27444- Ley de Procedimientos Administrativo General y la segunda, solicitando se deduzca nulidad de acto procedimental de notificación de la Resolución Directoral Regional N° 003-2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

El Artículo 125 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone:

"125.2. Pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente, pero no planteamientos subsidiarios o alternativos, salvo lo establecido en el numeral 215.4 del Artículo 215 de la presente Ley".

Por tales consideraciones se acumula las solicitudes con expediente N° 808976/650158 a la solicitud N° 797914/641183 (solicitud primigenio), debiendo indicar que en ambas solicitudes son asuntos conexos, por cuanto, la primera deduce se declare la nulidad del acto administrativos y en cuyo contenido indica los vicios en la notificación entre otros argumentos similares del mismo modo la segunda solicitud que solicita deduzca nulidad de acto procedimental, amos contra la Resolución Directoral Regional N° 003-2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH. . Por tanto, son hechos similares, pretensiones similares y ambos son interpuesto por el administrado.

2) Respecto a la nulidad de acto procedimental o nulidad de acto administrativo presentado por el administrado.

El servidor sancionado tiene derecho a interponer RECURSO ADMINISTRATIVO de Reconsideración o apelación contra el presente acto resolutivo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de su notificación. Precisando que el Recurso de Reconsideración y el Recurso de Apelación lo resuelve la Dirección de Recursos Humanos.

A su vez, los servidores y empleados sancionados tienen derecho a interponer RECURSOS ADMINISTRATIVOS de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutivo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de su notificación. Precisando que el Recurso de Reconsideración lo resuelve la Dirección de Recursos Humanos y el Recurso de Apelación lo resuelve el superior jerárquico, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 95° de la Ley del Servicio Civil, Ley N°30057, concordante con el artículo 117°, 118° y 119° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM.

De lo descrito precedentemente, los hechos que deduce la nulidad de acto procedimental, no es competencia de la Dirección de Recursos Humanos para el



pronunciamiento sobre nulidad procedimental por cuanto en esta etapa del proceso, se interpone cualquiera de los dos recursos impugnatorios (reconsideración y apelación), situación que conforme a nuestras atribuciones no es competencia el pronunciamiento de fondo de la misma.

3) Respeto al plazo extemporáneo:

Conforme al plazo de interposición, se admite el recurso mediante el numeral 216.2 del artículo 216° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que *"El termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta días (30) días"*.

De la revisión del escrito presentado por Jhony Willian Palomino Santa, se observa que éste ha sido interpuesto posterior a los quince (15) días hábiles de notificada la Resolución Directoral Regional N°003-2018-GRA/GR-ORADM-ORH expedida el 16 de enero de 2018 y notificado el 16 de enero de 2018, trascurriendo un plazo de 59 días hábiles posterior a la notificación de la presente resolución y la presentación del escrito (11 de abril de 2018). Encontrándose extemporáneo su solicitud de nulidad procedimental.

En tal sentido, realizada la calificación de la presente solicitud presentado por Jhony Willian Palomino Santa Cruz, se advierte que se ha presentado fuera de plazo, es decir, plazo extemporáneo. En la presente solicitud no se presenta el recurso impugnatorio de reconsideración o apelación, lo cual no amerita la revisión del punto controvertido para efectos de amparar la solicitud de nulidad de acto administrativo, dado la naturaleza propia del recurso y el plazo extemporáneo; consecuentemente, no es posible amparar su petición, quedando habilitado su derecho para hacerlo valer en la instancia pertinente, siendo ello así, resulta improcedente la pretensión del administrado.

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°s 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203 de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305, Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM. y Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES y 490-2017-GRA/PRES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ACUMULAR la solicitud del expediente número 808976/650158 a la solicitud del expediente N° 797914/641183, por los argumentos esgrimidos en la presente resolución.



ARTICULO SEGUNDO.- Se declare **IMPROCEDENTE** la petición de Jhony Willian Palomino Santa Cruz sobre nulidad de acto administrativo o nulidad de acto procedimental, por haber sido presentado con plazo extemporáneo.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al servidor antes indicado, y **DISPONER** a **SECRETARIA GENERAL** efectué la NOTIFICACIÓN a la Oficina de Recursos Humanos, Secretaria Técnica y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

